

Avalada



APROBADO
19. VI. 2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese los numerales 2, 5, 6 y 7 del artículo 7 del Proyecto de Ley número 413 de 2025 Senado – 116 de 2023 Cámara: “Por medio de la cual se establecen lineamientos estratégicos de política pública para la ampliación de la cobertura de los bienes y servicios públicos rurales y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 7. Bienes y servicios públicos rurales.

(...)

2. **Salud de calidad:** los pobladores rurales, en el marco de la garantía del derecho a la salud, tendrán acceso a servicios que garanticen el más alto nivel de salud física y mental, sin que se presenten brechas en el acceso, uso y calidad del servicio de salud en su faceta preventiva, reparadora y mitigadora. **Igualmente, implica la disponibilidad de información y servicios en derechos sexuales y reproductivos.** Asimismo, los campesinos y trabajadores de zonas rurales tienen derecho a no utilizar sustancias peligrosas, productos químicos tóxicos o agrotóxicos.

(...)

5. **Acceso y suministro de energía:** acceso equitativo y continuo a servicios públicos domiciliarios de energía, garantizando su disponibilidad, calidad, **seguridad** y cobertura en el territorio rural colombiano. Este suministro energético incluirá tanto fuentes convencionales (hidroeléctricas y combustibles fósiles) como fuentes no convencionales de energía renovable (la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares), en cumplimiento de la Ley 1715 de 2014. Se propenderá por la diversificación de la matriz energética, la expansión de infraestructura para la prestación del servicio, el acceso universal a soluciones sostenibles de energía y la asequibilidad del suministro para la población rural. Todo ello bajo los principios de universalidad, eficiencia continuidad.

~~6. **Gas combustible:** acceso de los habitantes rurales a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Combustible bajo los criterios de seguridad, calidad y continuidad, bien sea a través del GLP en cilindros o mediante la conexión a las redes de distribución cercanas según los planes de expansión de las empresas.~~

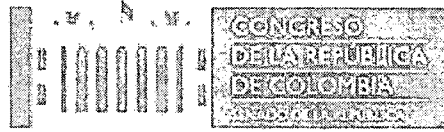
7. **Conectividad Digital:** provisión de estrategias e infraestructura para garantizar el acceso y cobertura total de servicios de internet y telefonía celular de calidad. **En estas estrategias, se deberán incluir el acceso a las tecnologías sostenibles para la agricultura.**

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

Avalada

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8-62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770



JUSTIFICACIÓN

Se plantea la modificación al numeral 2 en atención a que el solo el acceso a información sobre salud sexual y reproductiva no representa acceso a salud de Calidad.

Respecto al numeral 6 se propone suprimir en el entendido que en el numeral 5 del suministro de energía incluye el suministro de combustibles fósiles.

Asimismo, en el numeral 5 se introduce el criterio de seguridad en el acceso y suministro de energía; asimismo, en el numeral 7 se incluye la importancia de las tecnologías sostenibles para la agricultura en el marco del servicio de conectividad digital.

Ana.espitla@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext.3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ESTABLECIMIENTO DE LA LEY DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA